

tiene tomadas, para que la Iglesia de España, se comunique con el Gefe vicible de la Iglesia, y por consiguiente se aumenten necesariamente los perjuicios que se han empezado á experimentar; el Rey nuestro Señor Don Fernando septimo y en su nombre el consejo de Regencia, se ha visto en la indispensable necesidad, de fijar su consideracion sobre este punto, y ocuparse de él tomando el parecer de varios obispos Prelados Diocesanos, Cabildos y de las universidades de Valencia, Granada y Sevilla, habiendo oido el parecer del Supremo consejo de Castilla; y despues de tratar este punto con aquella madurez que exige la gravedad del asunto, y es propia de su notoria y constante religiosidad, pesadas con la mayor escrupulosidad las razones de tantos hombres Doctos, y en vista del dictamen unánimo de ellos, conformándose con él, ha benido en resolver; que los ordinarios Diosesanos de España é Indias, cada uno en su respectivo Distrito,

ejerza (en este caso extraordinario, y mientras dure la falta de comunicasion con la silla Apostólica y sin perjuicio de ella) las facultades que le están declaradas, dispensando en los impedimentos de Matrimonio, y en los demás casos que ocurran, de la manera que les dicte su acreditada prudencia, ilustracion y celo por el bien de las almas y felicidad de la Iglesia.

Lo que participo á V. E. de órden de su magestad para su inteligencia, y á fin de que espida las necesarias á su cumplimiento; en el supuesto de que en esta misma fecha y de igual real órden lo comunico tambien al nuncio de su santidad en estos reinos para su noticia y gobierno, y para que no se use de otras facultades, que las comprendidas en su nombramiento.

Publicada esta real órden en el consejo, ha acordado su cumplimiento y que se comunique.

Cadiz 12 de Mayo de 1810.—Es copia.—*Francisco Velasco.*

## NUMERO 16.

Oficio al obispo de Durango, suplicándole prevenga al Dr. Valentin admita el nombramiento de vocal.

*Reservado.*—Para la determinacion de las causas que breve y sumariamente deben construirse á los reos cabezas de la insurreccion aprehendidos en el distrito de este mando; intento formar una junta de tres abogados, y no habiendo aquí los necesarios, ni tampoco á mucha distancia, pienso sea uno el Señor Canonigo Doctoral de esa Santa Iglesia Don Francisco Fernandez Valentin, siempre que V. S. I. como se lo suplico, tenga á bien prevenirselo, mediante su resistencia,

y facilitar á este gobierno un auxilio tan importante y necesario, en virtud de las facultades Pontificias que S. M. tiene declarado, residen en los Illmos. Señores obispos por las circunstancias presentes; y no dudando que V. S. I. diferencie á esta solicitud, espero que por la urgencia en que me allo, se sirva comunicarme su resolucion.

Chihuahua, Abril 5 de 1811.—Illmo. Señor Don Francisco Gabriel de Olivares.

## NUMERO 17.

El obispo de Durango ofrece contestar oportunamente al anterior.

En el punto que comprende el oficio reservado de VS. fecha 5 del corriente sobre que atendida la verdadera necesidad que hay de Letrados en esa, habilite al Doctor Don Francisco Fernandez Valentin, Canónigo Doctoral de esta Iglesia, para que pueda servir el cargo de vocal de la junta de aquellos, que VS. ha dispuesto formar en esos, para juzgar y sentenciar á los reos cabeza de insurreccion aprendidos en el Distrito de su mando;

resolveré con toda la brevedad que me permita, una materia tan grave y delicada como extraordinaria, y sin tardanza comunicaré á VS. mi determinacion.

Dios guarde á VS. muchos años.—Durango 16, de Abril de 1811.—*Francisco Obispo de Durango.*—Señor Gobernador y Comandante Militar de las Provincias internas de NE.

## NUMERO 18.

Oficio del obispo de Durango al comandante de provincias internas.

Con esta fecha paso al Doctor Don Francisco Fernandez Valentin, Canónigo Doctoral de esta Iglesia la órden siguiente.

El Señor Comandante General de estas Provincias en la formacion de ciertas causas de insurreccion que deben seguirse en esa Villa, quiere por necesidad valerse del talento y conocimientos de U. por falta del competente número de otros Letrados, espeditos segun el plan de sustansacion que se ha propuesto, y me pide habilite á

U. para el objeto. Persuadido de que el bien público de la Religion, Rey y Patria lo eseeje así, no puedo dejar de condesender con tan justos deseos, ni de proveer en tan urgente caso del posible remedio en cuanto alcanzan mis facultades tanto comunes, como las especiales de que puedo y debo usar por las notorias circunstancias de estos lastimosos tiempos; por lo que autorizo á U. dispensativamente para que sin recelo alguno de reato, pueda contribuir con su instruccion, bases

y consejos á la direccion, órden y buen expediente de las causas pendientes en ese Superior Gobierno contra los reos cabeza de insurreccion aprendidos en la Provincia da Coahuila, y trasladados á esa Villa; y lo inserto á VS. en cumplimiento de lo que

ofrecí en mi respuesta de diez y seis del que acaba. Dios guarde á VS. muchos años.—Durango 30 de Abril de 1811.—*Francisco* Obispo de Durango.—Señor Comandante General de estas provincias.

### CONTINUA LA CAUSA DEL SR. HIDALGO.

Chihuahua, Julio 4 de 1811.

Teniendo presente que el Auditor encargado al parrafo décimo, del dictámen que estendió en esta causa para fundar la averiguacion del reo, contenido en élla, se vale de todas las declaraciones de todos los delinquentes de insurreccion juzgados en esta Villa; y no habiendo constancia ninguna en autos de las apuntadas declaraciones, por lo que amí toca: mando que el presente comisionado á quien autorizo en debida forma, ponga en ellos testimonio fehaciente de tres de las citadas declaraciones en la parte que comprueban la identidad de personas del Cura Hidalgo; y amas de eso en las que declaren ser autor de la sublevacion y de los homicidios alevosos cometidos en Valladolid y Guadalajara: á fin de que tenga mayor instruccion la causa y se supla la justificacion de notoriedad que tambien se echa menos en el expediente.—*Fernandez Valentin*.—*Angel Avella*.

Chihuahua 5 de Julio de 1811.

En obvio de las perniciosas demoras que cualesquier discusion ó competencia subsitaria, y sin perjuicio de este Tribunal el Señor comisionado Don Angel Avella y todos los que cooperan en el despacho de este expediente, procuren con la mayor brevedad su conclusion que tiene supuesta

la Nacion y en deseos á la justicia, uniéndose á esta causa todos los oficios, bandos, ordenes y demas instrumentos que han servido de fundamento para el método y disposiciones tomadas en los presentes autos contra los reos de insurreccion.—*Salcedo*.

Chihuahua, 5 de Julio de 1811.

El presente escribano actuario. Certifique á continuacion lo que consta de las declaraciones de los reos de insurreccion Ignacio Allende, Juan Aldama, José María Jimenez, José María Chico, Agustin Marroquin, y Mariano Hidalgo, en comprobacion de la identidad en la persona del Cura que fué de Dolores Miguel Hidalgo y Costilla, y de haber este sido uno de los principales cabezas de la insurreccion y mandante de los asesinatos cometidos en la Ciudad de Valladolid y Guadalajara, por copia á la letra de las clausulas que lo acrediten, y conste de las respectivas declaraciones de los enunciados reos, el Señor Juez comisionado así lo mandó y firmó, por ante mí el presente escribano de que doy fé.—*Avella*.—Ante mí.—*Salcedo*.

Francisco Salcedo, escribano actuario en esta cauza, en cumplimiento de lo mandado por el Señor comisionado Don Angel Avella en virtud del decreto que antecede; certifico lo siguiente,

El reo Ignacio Allende á la 1ª pregunta, foja 1ª de su declaracion, dice entre otras cosas lo que á la letra dice así. “Que aunque ignora de positivo la causa de su prision, sospecha será por haber tomado las armas contra el Gobierno por voerse aquí, esto es en esta Villa: que fué aprendido en un paraje llamado Baján en la provincia de Coahuila, y lo fueron con él el Comandante General Don Joaquin de Arias, Capitan que era del Regimiento de Infantería de Selalla, el Brigadier Don Juan Ignacio Ramón, que le parece era Capitan de las compañías de Nuevo Leon. El ex-generalicimo Don Miguel Hidalgo cura que era del pueblo de los Dolores,” y despues de nombrar otros varios concluye, cuyo paradero actual ignora, aunque los mas de los nombrados fueron conducidos con el que declara desde Monclova á esta Villa.

A la pregunta 4ª foja 2ª Declara el mismo Allende lo que á la letra dice así. “Que sabe y tiene noticia de lo que la pregunta inquiera: que los primeros y principales motores de élla, fueron el que declara y Don Miguel Hidalgo, que tubo principio el dia diez y seis de Setiembre próximo pasado, en el pueblo de Dolores, Obispado de Valladolid, en el modo y forma que há á expresar” y despues de la larga relacion que hase sobre estos particulares continúa diciendo: “en esto pasó el declarante al Pueblo de Dolores como tiene dicho, y á hora de las doce de la noche llegó Don Juan Aldama con la noticia de que en Queretaro se había aprendido á su confidente Don Epigmenio Gonzalez, y á otros; y de que consecutivamente benian aprender al declarante, visto lo cual y no pudiendo dudar de que así sería, por mediar las relaciones que tiene espresadas entraron los tres, Aldama, Hidalgo y el que declara en consulta sobre lo que debian hacer en que se resolvió, entrando en el acuerdo Don Miguel Hidalgo y Don Santos Villa, combocar en la misma noche los vecinos que estaban y se consideraban estarían prontos asegurarlos, y juntos hasta ochenta hombres fueron al Cuartel y se apoderaron de las espadas de una compañía que estaban depositadas allí, y luego se distribulleron por las casas de los Europeos para que los fuesen asegurando, segun fuesen abriendo sus puertas por la mañana.”

A la pregunta 26 foja 20 vuelta: declara el referido Allende lo que á la letra dice así: “Que los asesinatos que se han cometido en Guanajuato, Valladolid, Guadalajara y otras partes, todos dirían si se le procuraban ocultar al declarante por Hidalgo y los ejecutores de éellos, y habiéndosele comunicado al declarante por los dolientes y tambien por el Señor Gobernador de la Mitra procuró evitarlos en cuanto pudo.”

A la pregunta 34 fojas 25 declara el mismo Allende lo que á la letra dice así: “De cuyas resultas, el declarante consultó con el mismo Doctor Maldonado y con el Gobernador de la Mitra el Señor Gomez Villa Señor, si sería lícito darle un beneno para cortar esta idea suya y otros males que estaba causando como los asesinatos que de su órden se ejecutaban en dicha Ciudad, con los muchos más que amenasaba su despotismo.”

A la pregunta 60 fojas 37 declara el mismo Allende lo siguiente. “Que desde los primeros pasos se apodero el Cura Hidalgo de todo el mando, tanto político como militar y ha sido la causa de los males que se han visto por lo que al declarante no le ha quedado influjo ni arbitrio para evitarlos aunque lo ha procurado en cuanto hapodido como podrán decirlo todos los pueblos por donde ha andado, y se advertirá é insinuaciones que deja hechas en esta su declaracion.”

Juan Aldama á la pregunta 1ª foja 1ª de su declaracion declara lo que á la letra dice así: “Que conoce estar preso por haberse hallado en el ejército de los insurgentes, que lo fué por las tropas de la provincia de Coahuila mandadas por un Don Ignacio Elisondo en las inmediaciones del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de Baján, que tambien lo fueron con él, el ex-generalicimo Don Miguel Hidalgo.” Al cual sigue nombrando otros de los presos concluyendo, “y los nombrados han sido conducidos á esta Villa en union del que declara, y lo mismo supone que se hallaran presos.”

A la pregunta 3ª foja 3ª declara el mismo Aldama, lo que á la letra dice así: “Y en efecto se apeó y el moso lo dirigió al cuarto en donde estaba Allende, inmediatamente vino esto al del cura, á quien dijo lo que habia, y aquel sin detencion salió á llamar á su cochero, lo que le dijo

no lo olló, pero si vió que á poco rato, entraron ocho hombres armados, de los cuales solo conoció á un Martinez vecino del mismo Dolores estando el declarante tomando chocolate, entonces dijo el Cura á todos: Caballeros somos perdidos aquí no hay mas recurso que ir á cojer Gachupines, á lo que le dijo el declarante. ¿Señor que bá U haer? por amor de Dios, bea U lo que hace, repitiéndoselo por dos veces: á este tiempo entró el cochero y dijo: que un tal Herrera que lo habia embiado á solicitar el Cura, decía que no podia venir porque estaba medio malo: entonces el Cura mandó á dos de aquellos hombres que estaban allí armados que lo fueran á traer por bien ó por mal: cuando ellos vinieron con el otro se fueron parando todos y le dijeron al declarante el Cura y Allende, bamos Aldama, y de miedo que no lo mataran se paró tambien y los acompañó: se dirijieron para la carcel, fueron y el mismo Cura hizo al Alcaide de la Carcel que echase los presos á la calle, y todos se armaron con leños y piedras, y dieron principio á la pricion de los Europeos en sus casas como á las seis de la mañana, y concluida esta operacion á cosa de las ocho que los encerraron en la Carcel entre ellos al Padre Sacristan Don N Bustamante, ya se habían juntado mas de seiscientos hombres de apié y caballo por ser dia Domingo y haber ocurrido á misa de los ranchos inmediatos, y el Cura que los exhortaba á que se uniesen con él y le ayudasen á defender el reino, porque querían entregarlo á los Franceses: que ya se habia acabado la oprecion: que ya no habia mas tributos: que los que se alistasen con caballos y armas, les pagaría á peso diario y los de apié á cuatro reales;” y siguiendo su relacion concluye la pregunta diciendo así: “que es cuanto puede decir sobre el particular que la pregunta inquiera, y que el Cura Hidalgo y Don Ignacio Allende, son en concepto del que declara los primeros y principales motores de dicha insurreccion.

A la pregunta 18, fojas 8, referente á los asesinatos de Guanajuato, Guadalajara y otros pueblos, declara dicho Aldama lo que á la letra dice así: “Que há oido hablar á los de Guanajuato ejecutados por aquella pleve, y de los de Guadalajara que ejecutó el Cura Hidalgo aunque el declarante nunca estuvo en dicha Ciudad.”

José Mariano Jimenez á la pregunta 1ª foja 1ª de su declaracion referente á su pricion, declara lo siguiente. “Que creí ser por haber entrado á la insurreccion promovida en el pueblo de Dolores por Don Miguel Hidalgo y Costilla, y Don Ignacio Allende, que fue aprendido por el Capitán Don Ignacio Elisondo y un cuerpo de tropa que mandaba de la provincia de Coahuila cerca del Puerto que llaman de Nuestra Señora de Guadalupe de Baján como diez y seis leguas al Sur de la Villa de Monclova, que lo fueron con él Don Miguel Hidalgo antes generalísimo y depuesto en la hacienda del Pabellon por Don Ignacio de Allende,” y siguiendo la relacion de los demas presos, concluye la pregunta así. “De los cuales los nombrados, menos Arias y Allende que murieron como queda dicho fueron conducidos á esta Villa, en union del declarante nombrado Capitan General, y supone que estarán como él, arrestados.”

A la pregunta 3ª foja 2ª declara lo siguiente, “que tubo noticia de la referida insurreccion el dia diez y siete de Setiembre en la Ciudad de Guanajuato á donde se comunicó por conducto del Europeo Don Francisco de Iriarte y estaba á la sazón en la Villa de San Felipe; que desde entonces supo que los principales motores de ella, fueron el Cura Hidalgo y Don Ignacio de Allende como cosa pública y notoria, y despues que se adherió á la misma insurreccion ha confirmado la certeza de esta notoriedad.”

A la pregunta 26 fojas 20, declara lo que á la letra dice así: “Que efectivamente tiene noticia de los asesinatos que contiene la pregunta y que ha oido decir fueron los ejecutores de los de Guanajuato la misma pleve, despues de retirados los insurgentes y con ellos el que declara, que sería á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Noviembre próximo pasado y que un anglo Americano, cuyo nombre no tiene presente fué el motor de ellos: que los de Guadalajara y Valladolid fueron mandados por Hidalgo, y ejecutados por un Loya y Agustin Marroquin.”

José María Chico á la pregunta 1ª foja 2ª de su declaracion expresa lo siguiente:—“Que fué aprendido por D. Ignacio Elisondo con un cuerpo de tropas y vecinos de la provincia de Coahuila

en el paraje que llaman Baján en dicha provincia: que igualmente lo fueron con él Don Miguel Hidalgo ex-Generalísimo, Cura que era del pueblo de los Dolores del Virreinato de Nueva España, y continuando la relacion de los presos concluye su respuesta así: “y de los nombrados ha oido decir fueron parte conducidos á esta Villa, posteriormente lo ha sido tambien el declarante con otros ocho mas y son los últimos que acaba de nombrar, y supone estarán arrestados como el que declara.”

A la pregunta 3ª foja 3ª declara el mismo Chico, lo que á la letra dice así: “Que sabe y tiene noticia de dicha insurreccion, y que el Cura de los Dolores Don Miguel Hidalgo y el Capitan Don Ignacio Allende, fueron los primeros y principales motores de ella, como cosa sabida de público y notorio, antes que los espresados Hidalgo y Allende huvieran tomado á viva fuerza la Ciudad de Guanajuato, y por lo que despues el mismo declarante, ha visto de su modo de conducirse, como tales motores y Gefes de ella, mandando y disponiendo cuanto les parecía.”

A la pregunta 22, fojas 16, declara dicho Chico, lo que á la letra dice así: “Que los asesinatos de Guanajuato ha oido decir fueron ejecutados por la pleve luego que se retiró en fuga el ejercito insurgente atacado por el Señor Calleja. Que en Valladolid solo estuvo el declarante una noche cuando pasó allá desde Guanajuato, pues al día siguiente salió el Cura para Acambaro, pero ha oido que en la segunda entrada de este en aquella Ciudad despues de la derrota de Aculco, fué cuando mandó varios asesinatos, y lo mismo es público y notorio que mandó en Guadalajara, sin embargo de haberlo hecho con tal reserva; que el declarante nunca pudo saber el como y cuando lo hacía,” y mas abajo añade. “Que allí mismo olló y despues en el camino, que Agustin Marroquin, un Vicente Loya y un nombrado Coronel Alatorre y otro Muñiz, eran los ministros de estas bárbaras ejecuciones.”

Mariano Hidalgo á la pregunta 19, fojas 7 de su declaracion espresa lo que á la letra dice así. “Que en Valladolid dicho su hermano Don Miguel Hidalgo y Costilla, supo que de su órden se habían degollado distintas personas cuyo número no sabe, pero sí que fué en ellos comprendido

el Asesor Don Alonso Terán; que en Guadalajara supo tambien en iguales términos, que de su espresa órden habian perecido multitud de Europeos; y últimamente habiendo salido de Matehuala para el Saltillo y pasado una noche en un ranchito nombrado el Prado, antes de llegar al Saltillo, noticioso de que allí serca habian parado dos Europeos que iban en un carro con sus familias, mandó dicho su hermano á Agustin Marroquin que los reconociese; pero al día siguiente supo que los habían degollado, dejando allí sus pobres familias; cuyo hecho no puede afirmar si lo dispuso su hermano, ó si ellos lo ejecutaron de su voluntad.

Agustin Marroquin á la pregunta nona de su declaracion declara lo que á la letra dice así. “Que en Guadalajara fué mucha gente Europea la que pereció segun oyó decir: pero el declarante solo concurrió á una de como cuarenta y ocho sujetos, poco mas ó menos, en la misma noche que salió de abanzada con sus ciento cincuenta hombres para el ejercito del Señor Calleja, lo cual aconteció de este modo.”

“El Cura Don Miguel Hidalgo, Generalísimo y Caudillo de la insurreccion, quien se hacia dar el tratamiento de A. S., mandó al coronel Alatorre que todos los individuos constantes en la lista que le entregó y se hallaban presos en el colegio de San Juan, los mandase sacar al silencio de la noche y los llebase á un paraje llamado San Martin, distante como dos leguas de Guadalajara, custodiandolos el declarante con su gente, y la del Regimiento que mandaba el mismo Alatorre, quien iba á su cabeza, y allí los degollaron á todos, y en un ollo que hicieron dejaron á los cadáveres; despues de cuya operacion siguieron su camino, y para imbadir el ejercito del Señor General Calleja.”

A la pregunta décima referente á cuantos había degollado el declarante Marroquin por su propia mano, espresa á la letra lo que sigue: “Y aquí añade que habiendo salido el Cura Hidalgo de Matehuala en compañía de sus mosos, del esponente y de los que traía en su compañía tomando el camino del tanque de las Bacas al rancho de Guachichil para el Saltillo y encontrando dos carros con dos Europeos con sus familias que

traían á su lado, los mandó degollar, cuya operacion ejecutó uno de sus mosos."

Cuyas clausulas he trasladado fiel y legalmente de los respectivos procesos originales que al efecto se me han exsijido, por el Señor comisionado Don Angel Avella; y á los cuales á mayor abundamiento me refiero como el que en dichos originales se registran sin borron, enmienda, ni testadura alguna; en fe de lo cual doy la presente que firmé de mi mano. Fecha út-supra.—*Francisco Salcido*.

Chihuahua, 5 de Julio de 1811.

Devuélvase este expediente al Señor Comandante General para su superior determinacion, con los comprobantes feasientes, pedidos por el Señor Doctoral Don Francisco Fernandez Valentin que interviene con su conocimiento: el Señor Juez comisionado Don Angel Avella, así lo proveyó, mandó y firmó por ante mí el presente escribano de que doy fé.—*Avella*.—Ante mí.—*Salcido*.

Chihuahua, 6 de Julio de 1811.

Vuélvase al Señor Doctor Don Francisco Fernandez Valentin.—*Salcido*.

Visto lo que resulta de estos autos formados contra el Cura de los Dolores Miguel Hidalgo y Costilla, los justos deseos del Señor Comandante General de estas provincias Brigadier Don Nemesio Salcedo de que se termine pronta y definitivamente su causa para la vindicta y escarmiento público; deseando cooperar á su efectivo cumplimiento en la parte que penda de mi arbitrio sin intento de bulnerar, ni perjudicar en lo mas minimo, los derechos y regalías de su M., y despues de exáminado y pesado maduramente lo que disponen sobre la materia los canones, leyes, la costumbre y práctica general de la Iglesia y con particularidad de la Nacion Española declaro: que no se puede proceder á la imposicion de la pena capital que consulta el Auditor en dictámen de dos del corriente sin que como el mismo espresa terminantemente preceda la degradacion y libre entrega del reo, por la jurisdiccion Eclesiástica, entendiéndose la degradacion en sentido lato, en cuanto comprende la verbal y actual, siendo por consecuencia nulo y de ningun valor ni efecto todo lo que se practica en contrario.

Y por cuanto al mismo Señor Comandante General segun colijo de su superior decreto de cuatro del mismo, desea que yó ejecute la referida degradacion, por los méritos que allí se expenden y facultades que me tiene comunicadas mi Prelado el Illmo. Señor obispo de Durango, para la debida constancia de las cosas y casos á que estas se entienden; póngase testimonio integro de ellas, á continuacion. Pero á pesar de mis sincéras disposiciones de coadllubar á la más pronta y final resolucion de este asunto como lo acredita él mismo, me considero sin bastante autoridad para ejecutar la degradacion, en vista de lo que sobre este punto dispone el derecho, novisimamente el concilio tridentino en el capítulo 4. Sett 13 de reformat, de ser funcion peculiar y privativa de los obispos consagrados; por reputarse acto de orden Episcopal y no de jurisdiccion, indelegable por lo mismo á simples Prébiteros, conforme al unánime sentir de todos los autores que he podido consultar, y práctica unibersal de la Iglesia: sin que me permita variar de dictámen lo que se dice de que la degradacion es de derecho Eclesiastico, y que el Illmo. Señor obispo, puede usar y há usado con efecto de facultades Pontificias en otros casos á que no alcanzan sus ordinarias, habilitándome para entender y conocer en los procesos criminales de los reos cabecillas de insurreccion en virtud á lo que se presume de la real orden de doce de Mayo de 1810, que corre incerta en autos. Venero como debo estas razones; pero á pesar de todo, y aun admitiendo la suposicion, tengo por cierto que las leyes Eclesiasticas de tanta gravedad é importancia como la presente, no pueden ni deben relajarse sin motivos urgentísimos que, no encuentro; y dudo mucho que el mismo Papa lo hubiera relajado en este caso. Es muy grande el empeño que ha manifestado la Iglesia (y la cosa no es para menos) de que la deposicion y degradacion se verifiquen con tanto número de Prelados, ó en su defecto de personas doctas constituidas en dignidad, que como Asesores deben conocer con el obispo y con tanto aparato y solemnidad, para que yo no me persuada de lo mucho que importa que así se ejecute siempre que se pueda. Por lo menos si yó fuera obispo, no obraría de otra manera; y confieso ingenuamente que soy incapaz de graduar,

por bastantes los motivos que constan del expediente, sin previo parecer de mi Prelado y Cabildo como así lo tengo espuesto al Señor mi comitente.

Ignoro si S. Illma. habrá visto la real orden que se sita, ni puedo saber si ha usado de ella en el ejemplar que se menciona; porque ni la nombra, ni se remite á ella en las comiciones que me ha confiado. Fueron muchos y muy sabios los dictámenes para espedirla; y como no bienen incertos, se necesitan otros como ellos en lo posible, para ver en que términos y casos se ha de poner en ejecucion, precindiendo ahora de las muchas dificultades que ofrece, solo advierto que todo lo deja á la prudencia, ilustracion y celo de los Señores Obispos, y siéndome desconocido el modo de pensar de mi Prelado sobre este particular, mal puede interpretar, una voluntad que de ningun modo se me há significado. El punto es demasiado arduo, y no se tendrá á mal mi determinacion para seguridad del Señor Comandante General y de la mia: es caso único en su especie, jamas visto en América (ó por lo menos yó no tengo noticia segura de otro) y muy trasidental en sus consecuencias. Ni es comparable á él en mi concepto el que se refiere, por el cual se me autorizó para conocer en las causas de los reos cabezas de insurreccion, conducidos de Monclova á esta Villa, ni para esta dispensacion, es necesario ocurrir á la real orden, especialmente cuando se contrae á la sustanciacion, direccion, orden y buen espediente de dichas causas, sin influjo en la pena capital de los delinquentes, sino en lo asesorio á ellas segun lo he procurado; pues siempre me retrajeron de estenderme mas adelante las palabras genéricas del oficio; ni hay que buscar otro origen á la dispensa que el espresado en el mismo. Y sí por desgracia y contra mi intencion en el ejercicio de dicha comicion, interviene algun exeso, no alcanzo que sea este causa suficiente para cometer ahora otro mayor. Como quiera que sea, las facultades que se me han concedido para degradar á Hidalgo se limitan á un caso necesario y urgente en el día, segun el estado de las cosas muy diverso del que tenían poco tiempo há; no veo ninguna necesidad ni urgencia que me autorizen á ejecutar la degradacion; y previniéndose allí mismo, que obren

con prudencia, madurez y tino, mis muy limitados conocimientos, no me permiten que proceda á ellos. Por ahora y mientras S. S. I. no determine otra cosa. En esta virtud el Señor Comandante General, podrá remitir el reo á Durango á resolver lo que fuere justo.—*Francisco Fernandez Valentin*.

Salió por extraordinario el dia seis de Julio.

La adjunta copia autorizada por mí, lo es integra de la sumaria que se ha formado á Don Miguel Hidalgo y Costilla cura que fué del pueblo de Dolores, y principal cabeza de la funesta insurreccion de este reino y la dirijo á VS. I. á fin de que con presencia de sus constancias tenga á bien hacer la declaracion que corresponde y exigen tanto la causa pública como la satisfaccion de la justicia.

El proveido que el Dr. Don Francisco Fernandez Valentin, ha asentado en la misma sumaria, prepara dilaciones de la mas perjudicial trascendencia, pues con solo ver la comision que VS. I. se sirvió espedirle, estoy persuadido de ser posible la degradacion por sugeto que no esté indignado [*sic*] con carácter Episcopal: las espresiones en que VS. I. le asegura la conciencia dispensativamente para el buen expediente de las causas criminales en uso de sus facultades ordinarias y delegadas, combense que quiere VS. I. no site la orden declarativa del supremo consejo de Regencia, las facultades sé que las dán las urgencias del día y no puede darlas un Tribunal Secular, aunque aquel senado no lo hubiera declarado justamente ocurriria el selo de VS. I. á su remedio si de ellas se necesitasen.

Tengo la dolorosa satisfaccion de convenser esta urgencia, con un párrafo de oficio del Señor Don Felix Calleja que copiado dice así: "Lo que traslado á VS. esperando que echo cargo de todo, se sirva adoptar las medidas que le dicte su celo, por el servicio del Rey y bien general del reino, que en las circunstancias presentes, está todavía muy lejos de la tranquilidad en que le suponen los que no se hayan como yó en el centro de la insurreccion, con observaciones y noticias que no pueden trasladarse al papel; bastando decir á VS. que en la provincia de Valladolid, se reunen grandes gabillas, las cuales acaban

de derrotar á una divicion que salió de México á castigarlos,» si quiere decirse que una vez que en tres meses no ha acaesido cosa diverza con la conciencia de Hidalgo, tampoco sucederá en el corto espacio que media, ó para su remicion á Durango, ó para la sentencia de VS. I. no puede sosegurar el celo de quien á más de la responsabilidad que carga sobre sí, vé que en tres siglos no hubo la revolucion que experimentamos y se formó en estos tiempos, es mas facil se encienda grande cuando aun sus boces reconcentran su actividad, tal vez para llevar mas de su incendio.

Confieso la edificasion que me causa la escrupulosidad del Dor Don Francisco Fernandez Valentin pero que efugio pueda quedarme si cuando por la veneracion que me merece la Iglesia y obsequio de su decoro, se me repelan unas gestiones que por guardarselo estoy practicando, viéndome en las manos con el oficio del Señor Vi-rey en que previene el último suplicio de los

Eclesiasticos seculares y regulares, luego que sean aprendidos, sin darles mas tiempo que el necesario para confesarse? Este ejemplo solo del Gefe supremo de N. E. aun sin tener los Doctores civilistas que VS. I. sabe, sostienen no ser necesaria la degradacion en casos como el de Hidalgo, serían fiscales contra mis procedimientos, si por conformarme con las ideas del proveido citado hubiera algun funesto acontecimiento.

Mi responsabilidad al trono y en la que VS. I. debe considerarse desde el momento del recibo de este oficio y copia que incluye, espero dar fin á una causa que es comun al trono y al Estado, y que VS. I. tendrá á bien como se lo suplico comunicarme su resolucion luego que la tome, disponiendo se entregue al Señor Gobernador el pliego en que se comprenda para que me lo remita por extraordinario.

Dios guarde &ª. Chihuahua, Julio 6 de 1811.  
—Ilustrícimo Señor Don Francisco G. Olivares.

## NUMERO 19.

El obispo de Durango, transcribe la orden al Dr. Valentin, para que proceda á la degradacion de Hidalgo.

Con el oficio de VS. seis del corriente recibí en copia autorizada por VS la causa de Don Miguel Hidalgo Cura que fue de Dolores, y en su vista con esta fecha prevengo al Doctoral de esta Iglesia, lo que sigue:

“Cuando por mi carta catorce de Mayo habilité á U competentemente para que pudiese proceder en la causa del Cura Hidalgo, y determi-

narla hasta la degradacion verbal y real, siempre que fuese requerido, y resultase de élla mérito suficiente, tuve á la vista la disposicion del Tridentino, y el comun sentir de sus principales espositores que U me sita en la suya dos del corriente<sup>1</sup> y no obstante esto autorizé á U tan amplia-

<sup>1</sup> La comunicacion á que se refiere en esta, consta acumulada al fin de la causa.

mente persuadido de que á consecuencia de la real órden de doce de Mayo del año próximo pasado, pude y debí hacerlo así, porque este procedimiento no sale de la esfera de las facultades generales y especiales que me dán mi dignidad y el estado presente de las cosas, y porque se interesan en él la justicia y bien del Estado, y mas cuando solamente, se trata dispensar en lo esencial de la ley, que tambien podía, sino algunas formalidades, ó llamense solemnidades prescritas por élla, que no pueden verificarse literalmente en el caso extraordinario en que nos hallamos, y que no previó, pero sí, suplirse de modo que la citada disposicion Tridentina, surta su efecto, á la manera que toda ley Eclesiastica en los terminos y hasta donde lo permitan las circunstancias. Además de que nadie en todo este reino ignora la imposibilidad física de hacer por mí tan laboriosa funcion por mi abansada edad y consiguientes achaquez, y que en distancia de muchas leguas, no hay mas que un obispo á quien pudiera encargarla; pero este Prelado tampoco está capaz para hacer viaje á esa villa por su achacosa salud y por los evidentes riesgos de perder la vida en tan largo camino hostilizado en todos tiempos pero en el presente mas que nunca y de todas maneras.”

“Por otra parte es de rigurosa justicia que un reo tan criminoso como este, segun acredita la copia de su causa que se ha servido dirigirme el Señor Comandante General y recibí pocos dias há, sufra sin dilacion las penas canonicas que merecen sus atroces delitos, y es indispensable imponérselas en

esa por no ser combeniente, y sí muy espuesto á grandes males, trasladar su persona á otro lugar, y por exijirlo así imperiosamente el bien público, y tranquilidad universal de esta parte en la Monarquia; en que por los mismos motivos anticipadamente están de acuerdo los dos Gefes Superiores que prudente y sabiamente la mandan.”

“Por todo lo dicho, me contemplo obligado y con bastante facultad para proveer del competente remedio en tan apuradas circunstancias, y no habiendo ni correspondiendo otro que el que ya insinuado, espero que U no detenga por mas tiempo la aplicacion de él, en uso de la facultad que antes le conferí, y de nuevo le confiero para evitar mayores males: á cuyo fin asociado de los curas ordinario y castrenee de esa Villa, y del Guardian de ese convento de San Francisco, y por su falta de ese custodio de esas misiones, proceda U á la degradacion verbal de Don Miguel Hidalgo, Cura que fué de Dolores, por una formal sentencia y despues á la real, procurando en lo que le permite su representacion, conformarse en cuanto á estos actos, y á la forma, lugar y hora en que hayan de ejecutarse, con lo dispuesto en el Pontifical Romano en su respectivo lugar.”

Y lo traslado á VS. para su inteligencia dándole las debidas gracias, por lo que se sirve contribuir al decoro de los Ministros de Jesucristo.

Dios guarde á VS. muchos años.—Durango 18 de Julio de 1811.—Francisco Obispo de Durango.—Señor Brigadier Don Nemesio Salcedo, Comandante General de estas provincias.

## CONTINUA LA CAUSA DEL SR. HIDALGO.

Chihuahua, 26 de Julio de 1811.

Por el adjunto oficio del Illmo. Señor Obispo de Durango, se enterará vd. de los fines á que se dirige; y en su bista espero disponga V. el mas

breve cumplimiento de los particulares á que se contrae, por exijirlo así el bien público y la mejor administracion de justicia.—Señor Doctor Don Francisco Fernandez Valentin.